

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 22 de septiembre de 1981.-

Y vistas las presentes actuaciones S-939/81 de Superintendencia, caratuladas "BAYA CASAL, Juan Carlos. s/ Cámara Comercial Sala "C" comunica llamado de atención", y

CONSIDERANDO:-

Que a fs. 1/3 el señor Secretario de la Sala "C" de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial eleva copia certificada de la resolución de fecha 29 de julio / de 1981, por la cual ese tribunal llamara la atención al señor Oficial Notificador Juan Carlos Bayá Casal quien no habría dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 140 in fine del Código Procesal Civil y Comercial.

Que si bien es doctrina reiterada de esta Corte que el llamado de atención no implica sanción en los términos del artículo 16 del Decreto-ley 1285/58, esa medida presupone el ejercicio de una potestad disciplinaria que, / en el caso, es ajena al tribunal que la adoptara y de exclusivo resorte de esta Corte (Fallos: 228:110; 239:399; 285:301 entre otros).

Que en uso de esas facultades corresponde a este Tribunal valorar la conducta observada por el Notificador Bayá Casal la cual a la luz de la carencia de antecedentes anteriores lo hace acreedor a un llamado de atención para que en lo futuro adecue su proceder a las normas vigentes.

Por ello,

SE RESUELVE: Llamar la atención al señor Oficial No

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

tificador Juan Carlos Bayá Casal con el fin de que en lo su
cesivo evite incurrir en omisiones como las que dieran orig
en a estos obrados.

Regístrese, notifíquese y comuníquese a
la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial y al señor
Jefe de la Oficina de Notificaciones para la Justicia Nacion
al. Oportunamente, archívese.-



ADOLFO R. GABRIELLI

imf/